Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Ant.o Garcia Hilario Vezino de esta Villa Ante Vmd como mexor de Dro Proceda, y sin perjuicio de otro que me competa Parezco, y digo que en el Matrimonio que tengo contraido con Blasa Sanchez mi lexitima muger hemos havido, y procreado siete hixos varones de los que por haver fallecido el uno de ellos me quedan seis hixos vivos, y es assi que en conformidad de lo referido se me deve guardar las libertades, franquezas, y esempciones que por lei del Reino esta mandado guardar a todos los que de lexitimo Matrimonio tuvieren seis hixos varones vivos aunque despues muera alguno, no se me guardan siendo notorio en esta Villa, lo que ha dado motivo a hazer Justificacion de lo referido por las partidas, y motes de Baptismo, e Informacion que exivo en devida forma por donde se Justifica que en el referido Matrimonio la dha Blasa Sanchez, y yo hemos tenido por nuestros hixos lexitimos varones a Joseph q murio de corta hedad, y que nos quedan seis hixos varones vivos que son Juan Martin, Anttonio, Miguel, Joseph, y Joachin Joseph Garcia Hilario a los quales hemos criado, y alimentado en nuestras casas como a nuestros hixos lexitimos educandolos, e inclinandolos al trabajo personal con el que asimismo les hemos criado: En cuya atencion A Vms pido, y supp.co se sirvan de haver por exividas las partidas, y motes de Baptismo, e Informacion, y en su vista se sirvan mandar se me guarden las franquezas concedidas por lei del Reino a los que tienen seis hixos varones vivos, haziendome, y dandome por libre de todas las cargas, y oficios concejiles, cobranzas huespedes, soldados, y demas que por dha lei se me manda guardar, y que se me debuelvan los referidos Instrum.tos quedando testimonio en relacion de ellos en la Escrivania de Cavildo para los efectos